

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertaran gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha de 1.º del corriente, se me ha comunicado la Real orden que sigue.*

»Ha llegado á noticia de S. M. la REINA GOBERNADORA con el mayor desagrado, que varias autoridades locales é individuos de ayuntamiento de los pueblos invadidos por el cólera-morbo en algunas provincias los han abandonado huyendo cobardemente y dejándolos expuestos con mengua de su honor y menoscabo de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las Autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de afliccion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que así los desconocen; ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles impondrán y harán efectivas multas proporcionadas á las facultades de los individuos que siéndolo de ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad los abandonen sin la competente licencia.

2.º Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los alcaldes, los que como Autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. »

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos á quienes se encarga contribuyan á su exacto cumplimiento, y que de cualquiera abuso que notaren en alguno de sus individuos sobre lo expresamente mandado en la preinserta Real orden me den puntual aviso bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 12 de Agosto de 1834. = Pedro Clemente Liagués.

Zaragoza 14 de Agosto.

La Junta superior de sanidad de esta provincia so-

lícita por la salud de los pueblos puestos á su cuidado, no ha perdonado medio alguno para evitar la comunicacion con aquellos en que han aparecido enfermedades, que por el número de personas á que han acometido, podrían presentarse como sospechosas, pero teniendo siempre presentes los oficios que se deben á los desgraciados, y los males que pueda causar la crueldad de abandonarlos á sus propios recursos: mas habiendo sabido que algunos ayuntamientos de pueblos sanos, olvidando los primeros deberes de los hombres, se han negado á las justísimas súplicas que les han hecho los de aquellos en que se padecen enfermedades, pidiéndoles el socorro de algunos artículos de absoluta necesidad para la vida; acordó en sesion de ayer que cuando algun pueblo quiera incomunicarse con otro, lo haga demarcando una linea divisoria que ninguno pueda traspasar; pero á la cual deban llevar los vecinos del pueblo libre de enfermedades cuanto necesiten los del infestado ó sospechoso, y puedan aquellos adquirir con mas facilidad; depositando en cierto parage los efectos pedidos, y en otro distante su importe en metálico, que podrá espurgarse á satisfaccion de los vendedores.

La Junta cree, que estas precauciones podrán tranquilizar aun á aquellas personas mas aprensivas; pero si contra sus esperanzas hubiese algun ayuntamiento, que sin acordarse de que acaso él se verá en igual conflicto al dia siguiente, abandonase cruelmente á algun pueblo convecino se verá en la dura y repugnante necesidad de castigarlo con una pena extraordinaria. Zaragoza 14 de Agosto de 1834. = Francisco Cabello, Secretario.

La Junta superior de sanidad de esta Provincia agradecida al zelo y filantropía de los Profesores de medicina D. Fernando Ascaso y D. José Pons, que voluntariamente se han prestado á ir en socorro de los enfermos de Urrea de Jalón y Calatrazo; acordó en sesion de ayer que se hiciera mencion honorífica en la Gaceta de Madrid, en el Dia-

rio de la Administracion, y en el Boletín Oficial de la Provincia conforme á la Real orden de 4 de Julio del corriente año.

La misma anuncia al público con la mayor satisfaccion la generosa oferta que todos los cursantes de clinica han hecho á su catedrático, el Dr. D. Eusebio Lera, de ir al punto que el mismo ó la Real Academia les señale tanto en esta capital como en cualquiera pueblo de la Provincia, en el momento que invada el cólera-morbo. Este rasgo tan patriótico y noble de parte de unos jóvenes que todavía no han llegado á la honrosa y benemérita clase de Profesores, debe persuadir á los zaragozanos del interes con que serán asistidos de los Médicos de esta ciudad en aquel desgraciado caso. Zaragoza 14 de Agosto de 1834.=De acuerdo de la Junta.=Francisco Cabello, Secretario.

Los nombres de los estudiantes de clinica son los siguientes:

De sexto año.

- D. Bernardo del Pozo.
- D. Diego Lanuza.
- D. Fernando Garcés.
- D. José María Ungo de Velasco.
- D. Mariano Fernandez.
- D. Mariano Callejas.
- D. Tedro Toran.
- D. Pedro Juste.
- D. Pedro Fermin de Gamio.
- D. Ildefonso Rivera.
- D. Isidoro Ortega.
- D. Francisco Javier Ximenez.
- D. Gregorio Martin.
- D. Ignacio Origostia.
- D. José Antonio Belzunce.
- D. José Gea.
- D. Lamberto Guadan.
- D. Manuel Lorbes.
- D. Pascual Antonio Baztarrica.

De quinto año.

- D. Francisco Longás.
- D. Isidoro Santos.
- D. Juan Luis de Erro.
- D. José Fernando de Lamuela.
- D. Manuel Pinilla.
- D. Pablo Bachiller.
- D. Antonio Arruti.
- D. Gregorio Domec.

ZARAGOZANOS: La Junta superior de sanidad de esta provincia que no ha omitido medio ninguno para preservarla del cruel azote que arrebata tantas víctimas en otros, se ve hoy en la triste necesidad de decir que acaso han sido inútiles todos sus esfuerzos: La aparicion en algunos pueblos del partido y ciudad de Calatayud y ribera de Jalon inmediatos á esta capital de una enfermedad sospechosa, mas por el número de personas á quienes ataca que por las que sucumbe á su malignidad, la hace temer que sea la precursora del cólera asiático. En este conflicto la Junta no puede menos de decir á sus compatriotas el triste estado en que se hallan y los males á que se esponen sino la contribuyen por su parte con aquellos auxilios que la humanidad, la religion y aun la propia conve-

niencia les exige en circunstancias tan extraordinarias.

Son inmensos los gastos que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha tenido que hacer para llenar todas las atenciones de sanidad, y quizas su distinguido zelo la haya preservado de las enfermedades de que hasta el dia se halla enteramente libre: Pero sabiendo la Junta que en adelante apenas puede contar sino con los que le proporcione el zelo patriótico de sus habitantes, se ve en la necesidad de escitarles á que correspondan generosamente segun sus respectivas facultades á la invitacion que por el Sr. Gobernador civil se les hizo en 27 de Julio último. Se trata del bien y alivio de la humanidad y á la vez de esta se promete la Junta que nadie se hará insensible. Mientras esta corporacion consagra sus tareas y desvelos á libertar la capital y demas pueblos de aquella plaga, ó para disminuir sus funestos efectos si llega á desarrollarse enteramente, necesario es y muy justo que sus medidas no se vean paralizadas por la falta de recursos, y estos no los habrá si luego no se apresuran todos á contribuir en poder del depositario nombrado D. Fermin Funes con la mayor cantidad posible segun sus circunstancias. La Junta está muy lejos de persuadirse que sus esperanzas queden defraudadas, si los Zaragozanos se persuaden que para ellos mismos y solos, han de servir las cantidades con que contribuyan. Zaragoza 14 de Agosto de 1834.=Francisco Cabello, Secretario.

Idem 17.

No hallándose en esta capital el dia 15 de este mes los clínicos D. Santiago Barta, D. Anselmo Muro, y D. Benigno Albo, no pudieron incluirse en la relacion publicada por la junta superior de Sanidad en el diario de aquel dia de los que se habian ofrecido á asistir á los enfermos atacados del cólera morbo en el punto que se les señalase; y habiendo hecho igual ofrecimiento los expresados tres individuos, se anuncia en este periódico para que participen de la gloria que redundará á sus compañeros de tan patrióticos sentimientos

Siendo muchos los pueblos que recurren á la Junta superior de la provincia en solicitud de que se les socorra con médicos, practicantes y sangradores en el triste estado de haber sido invadidos del cólera-morbo, y de faltarles este auxilio tan preciso; ha resuelto invitar á los de la capital á fin de que el que quiera prestarse á un servicio tan filantrópico y caritativo, se sirva presentarse en la oficina del Sr. Gobernador Civil su presidente, ó en la del secretario calle del Principe casa sin número donde se les designarán los pueblos y las condiciones. Zaragoza 16 de Agosto de 1834.=De acuerdo de la Junta.=Francisco Cabello, secretario.

Por disposicion del M. J. Sr. D. Antonio Becerril Hinojosa, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Alcalde mayor primero de esta capital, y por la escribanía de mi cargo, se ha mandado vender para pago de acreedores la finca siguiente.

Un olivar llamado la huerta alta sito en esta ciudad, y partida llamada las casetas, que será de tres cahices de tierra poco mas ó menos, que es parte de

otro mayor, y confronta con este, con el molino de aceite, y escorredor del mismo llamado del infierno; con ciento setenta y seis olivos, tasado en 18460 rs. vn.

Se ha señalado para su tranza el viernes 22 del actual á las nueve de su mañana, en la casa habitacion de su señoría calle mayor núm. 158. Zaragoza 14 de Agosto de 1834.—Joaquin Quilez.

Concluye el artículo copiado del periódico la Abeja.
SOBRE LA ESCLUSION DEL INFANTE DON CARLOS Y SUS HIJOS DE LA SUCESION EVENTUAL DE LA CORONA.

Esta es la pena en que ha incurrido el infante D. Carlos y su descendencia, sin que les escuse de ella su calidad de infantes, ya porque no se les excluye en la ley, ya porque terminantemente se les sujeta en la ley 1.^a, tit. 7.^o de la Novísima Recopilacion, á la misma pena que á los demas vasallos del rey cuando cometen traicion. Hablando la ley de los casos en que caen los hombres en yerro de traicion: dice. «E otro si qualquier que hiciere estos yerros suso dichos al infante heredero, caerá en este mismo caso: fueras ende si el quisiere matar ó herir, prender ó desheredar al rey su padre, ca entonces, que quier que hiciesen los vasallos por defender al rey su señor, no deben haber pena por ende, ante deben haber galardón.»

Esta misma sujecion de los infantes á las leyes del reino se confirma en la disposicion de la ley 2.^a, tit. 8, partida 2.^a, que dice así: Errando los parientes del rey contra él con desamor que le oviesen en manera que le non quisiesen obedecer ni servir, ni guardar, como deben, de velos el rey estrañar é alongar de sí, como aquellos que yerran contra su señor, á quien eran temidos de obedecer, é de guardar. Casi el ome faze cortar el miembro de su mismo cuerpo quando es corrompido porque non le corrompa los otros, mucho mas deve de sí alongar los parientes que le estorvasen manifiestamente, porque ellos non ayan de facer mal de que finque su linage mancillado, ni toman los otros en exemplo para facer otro tal.»

Segun la disposicion de estas leyes debe quedar el infante y sus hijos privados para siempre de todos sus derechos civiles, honras y privilegios y estrañados del reino, ya que por la fuga no se pueda imponer á D. Carlos la pena de muerte en que ha incurrido.

A pesar que estan tan terminantes las leyes del reino respecto á privar asimismo á los hijos de las honras, dignidades ú oficios que pudiesen haber por muerte de su padre, no faltará quien diga que es demasiado severa la disposicion de esta ley en quanto á la pena para los descendientes del traidor, los cuales si no tuvieron parte en el crimen de su padre no deben ser penados, porque esto seria castigar al inocente lo mismo que al culpado. Para contestar victoriosamente á esta objecion es necesario recordar los principios de derecho de justicia moral y de conveniencia y utilidad pública, sentados en nuestro número anterior: segun ellos ni el infante ni sus hijos tienen mas derecho á la sucesion eventual de la corona que el que la na-

cion les dió por bien del estado y no para su propia conveniencia; de consiguiente la nacion misma, legitimamente representada por las Cortes con el rey puede privarles de lo que gratuitamente les concedió, mayormente quando de no hacerlo así pueden seguirse males de gravedad. ¡Qué seria de la pobre España si llegase un dia en que se viese rejida por uno de los hijos de D. Carlos, educado por los jesuitas, empapado en los absurdos del fanatismo político y relijioso, y resentido con la nacion que repelió á su padre del trono, que casi estaba tocando con sus manos! Recordemos la historia de Carlos I de Inglaterra, y hallaremos un reinado cruel y de venganza contra los que sacrificaron al padre. Escarmentados los ingleses con este ejemplo, proscribieron toda la línea, cuando expulsaron á Jacobo II y aun ampliaron la exclusion de suceder en la corona á los descendientes de sus antiguos reyes que no perteneciesen á la comunion de la iglesia anglicana. Por una razon semejante deberemos nosotros excluir de la sucesion del trono al infante D. Carlos y á sus descendientes por absolutistas y enemigos declarados de las libertades y fueros de la nacion, así como lo han hecho los franceses con Carlos X y los suyos por la propia causa.

FOMENTO PUBLICO.

Del Matrimonio y celibato con respecto á la riqueza pública.

ARTICULO TERCERO.

Muchos escritores sin conocer la teoria de la poblacion han dicho que el celibato lo disminuye considerablemente. No hay duda que tiende á disminuirla, pero es error afirmar que el celibato considerado aisladamente sea la causa de esta disminucion, pues proviene solamente de que ésta clase no produce lo que consume. Quanto mayor sea el número de improductores, mas limitado se halla el producto anual, mas pequeña es la parte que toca de él á cada individuo, y menor el número de habitantes que pueden mantenerse; pero todos estos resultados no pueden imputarse al celibato. Este no contribuye á disminuir el producto anual, ni el capital de la sociedad; y por este motivo no perjudica á los progresos de la poblacion, porque esta es siempre proporcional á los medios de subsistir. Por mas que se trabaje en fomentar los matrimonios y disminuir el número de los célibes, la poblacion permanente no traspasará jamas esta proporcion, y quanto se practicáre para animar el celibato y restringir el número de los matrimonios, la poblacion será siempre en razon de la subsistencia.

Es inegable, que si no hubiese celibato, la poblacion sería á la vez mas numerosa, y mas rica, pero esta mudanza lejos de deber atribuirse al mayor número de matrimonios, provendria en la realidad de que los trabajadores productivos serian mas numerosos. Si los celibatarios produjesen lo que consumen, su cambio de estado no haria aumentar la poblacion de un solo individuo, porque no se aumentaria los medios de producir. Seria sí su celibato perjudicial á la poblacion, si el principio procreador de la espe-

cie humana no fuera incomparablemente mas poderoso que el productor de los alimentos. Los que atribuyen la despoblacion de un pais al celibato religioso, y calculan por el número de los celibatarios el aumento que recibiría la poblacion si contrajesen matrimonio, no atienden á la enorme distancia que existe entre estos dos principios, y á que la naturaleza mantiene siempre el equilibrio, sea por una mortandad mas considerable que ocasiona en los recién nacidos, sea paralizando la fecundidad en los matrimonios, de tal manera que la medida de la poblacion se determina siempre por la cantidad de subsistencia producida, y no por el número de matrimonios contraidos.

Hoy dia en España el celibato cuenta tantos individuos como en tiempos de Carlos II, y no obstante su poblacion escede en mas de la mitad á la que tenia entonces. Desde el reinado de Fernando VI la poblacion española ha ido creciendo progresivamente, y si el del Padre de nuestra augusta Doña ISABEL II no hubiese sufrido tanto con las guerras desastrosas asi exteriores como interiores, no se entorpeciera tanto el verdadero fomento de la poblacion, mayormente si un gobierno sábio, como el que felizmente nos rigé en el dia, se ocupara de la felicidad del pueblo mediante el impulso que diera á los manantiales productivos.

El célebre Ministro de Luis XIV que al principio de su administracion diera á la Francia tantas esperanzas, cayó en un doble error cuando quiso fomentar los matrimonios por medios extraordinarios. Desde luego hizo una cosa superflua, pues hallándose la Francia en aquella época en un estado de prosperidad fuertemente progresiva, los matrimonios se multiplicaron por sí mismos y en una proporcion mas natural y mas adaptada á los progresos de la prosperidad, que no pudieran causar medidas artificiales. Cometió en seguida el absurdo mayor, porque desalentar por una parte la multiplicacion de la subsistencia de los hombres por un falso sistema de legislacion agraria, y por otra pretender animar la multiplicacion humana por medios forzados, es evidentemente contrario á la sana razon.

Cuando la prosperidad de una nacion se estaciona ó comienza á retrogradar, las clases inferiores caen en la miseria y en esta situacion infeliz la naturaleza inspira al hombre un desvio al matrimonio, asi como en la enfermedad la misma, le causa una aversion fuerte á toda especie de alimentos. No debe pues el Gobierno fomentar los matrimonios por medios extraordinarios en cualquier grado de prosperidad que se encuentre la nacion que dirige, so pena de ser su determinacion ó superflua, ó insensata, ó inhumana. El único método que le dictan los verdaderos principios de la administracion para multiplicar los enlaces, el mas infalible y mas poderoso de todos, es de poner y mantener á su nacion en el curso de una prosperidad progresiva: hecho esto puede sin desconfianza alguna dejar obrar las causas naturales y quedar persuadido que los hombres sabrán casarse sin que necesiten de su influjo, y en una proporcion infinitamente mas justa que no sabría él trazar, y con una inclinacion espontánea muy superior á la artificial que procurara inspirarles.

No se atribuya pues al celibato la despoblacion de un pais, porque solo la perjudica si los celibes no

producen la riqueza que consumen, asi que el mal que causan no debe calcularse por su número sino por la cantidad de productos que destruyen sin reproducirlos. Si mil celibatos improductivos consumen para el valor de cien mil pesos fuertes al año, no causan mas perjuicio á la poblacion que le causarían dos, tres, y cuatro mil que no consumieran mayor cantidad, porque unos y otros privan á los productores de una suma igual de riqueza, é impiden la acumulacion anual de un fondo ó capital que aplicado á la produccion activaría los progresos de la industria.

Deben pues los gobiernos poner todas sus miras en fomentar los manantiales de la produccion sin meterse á estimular por medidas artificiales la reproduccion de la especie humana. Si la produccion camina progresivamente, el aumento de los matrimonios será progresivo; por consiguiente solo de la relacion que exista entre la poblacion y la subsistencia, y de la buena distribucion de la riqueza dependen el aumento, la bienandanza y civilizacion de la sociedad, asi como la fuerza y poder de los Estados.

(B. O. de Barcelona.)

Edicto. En el Sto. Hospital Real y General de Ntra. Sra. de Gracia de la ciudad de Zaragoza se halla vacante una plaza de Lacionero Penitenciario de la lengua castellana, que la Ilma. Sñada ó Junta de gobierno del mismo, ha resuelto proveer en Sacerdote que reuna las disposiciones necesarias para su desempeño. Sus principales obligaciones son: asistir por turno con sus compañeros para administrar la Santa Uncion á los enfermos y enfermas, ayudarles á bien morir, dirigirles y consolarles en el lance crítico de la muerte; confesar á los recién entrantes y á los demas que lo soliciten, á no ser que sea para recibir el Sto. Viatico, que tanto la confesion como su administracion es del cargo peculiar del Cura párroco del Establecimiento; y concurrir en los dias libres de la asistencia de los enfermos, al cumplimiento de las obligaciones de la Iglesia, actos de coro y entierros. Su renta, emolumentos y arbitrios consisten en 983 rs. 18 mrs. de vellon de dotacion fija anual; 900 rs de vellon que por aproximacion producen por lo votivo de las distribuciones de la iglesia; en racion diaria de efectos competente para la manutencion de un eclesiástico, en cuarto, cama y una completa asistencia de facultativos, botica y demás necesario cuando se halla enfermó; proporcionándole ademas celebracion con caridad de á peseta en cuanto lo permiten las fundaciones de la casa. Los presbíteros que aspiren á esta plaza, podrán presentar sus solicitudes en la secretaría del expresado Sto. Hospital en el término de 15 dias contados desde el de la fecha, el cual pasado, procederá la Ilma. Sñada á la eleccion de aquel que juzgue mas á propósito al servicio de Dios, y mejor asistencia espiritual de los pobres enfermos: en la inteligencia que el agraciado deberá presentar testimoniales y licencias de celebrar y confesar de su Rmo. Prelado, y que para entrar en el ejercicio de su ministerio ha de habilitarse con dichas licencias del Ilmo. Sr. Arzobispo de esta ciudad. Zaragoza 11 de Agosto de 1834. = De acuerdo de la Ilma. Sñada. = Agustin Sevil, secretario.